

**RESOLUCIÓN J.D. No. 067-2015**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

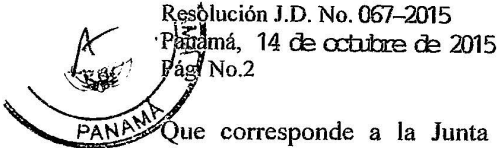
Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No 7 de 10 de febrero de 1998 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que el Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, tal como quedó modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que le corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, entre otras funciones, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, así como también establecer el procedimiento para atender el proceso de documentación de los buques, el cobro de los servicios y las medidas de control para un servicio óptimo y eficiente; proponer y recomendar los impuestos, las tasas y otros cargos que deban pagarse por las naves matriculadas en la Marina Mercante Nacional; velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que el Artículo 7 de la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980 establece que *"Las Patentes Provisionales de Navegación tendrán una duración de seis meses. Una vez vencido este término, si la nave no ha obtenido su Patente Reglamentaria de Navegación, la Dirección General Consular y de Naves podrá otorgarle un término de tres meses para que se obtenga su Patente Reglamentaria y procederá a imponerle una multa de B/.500.00, (Quinientos Balboas). Si al término de este último plazo no se ha obtenido la Patente Reglamentaria, se podrá cancelar de oficio el registro provisional de la nave."*

Que a la fecha, en la Dirección General de Marina Mercante, se dan vencimientos de las Patentes Provisionales de Navegación de Servicio Internacional expedidas a razón de un cambio o corrección de los datos de la nave o de las Patentes Reglamentarias de Navegación de Servicio Internacional, sin que estén claramente establecidos los cargos que esta situación produzca.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá considera necesario fijar los cargos por vencimiento de las Patentes Provisionales de Navegación de Servicio Internacional expedidas a razón de un cambio o corrección de los datos de la nave o de las Patentes Reglamentarias de Navegación de Servicio Internacional.



Que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos de los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer los cargos por vencimiento en calidad de multa de las Patentes de Navegación de Servicio Internacional expedidas por la Dirección General de Marina Mercante, a las naves inscritas bajo bandera panameña de la siguiente manera:

1. Vencimiento de la Patente Provisional de Navegación de Servicio Internacional expedida a razón de un cambio o corrección de datos de la nave	B/.500.00
2. Vencimiento de la Patente Reglamentaria de Navegación de Servicio Internacional	B/.500.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aclarar que el cobro de la multa estará sujeto al vencimiento de cada Patente de una nave, sea esta Patente Provisional o Reglamentaria de Navegación de Servicio Internacional, es decir que cada vez que se expida una Patente Provisional o Reglamentaria, al vencimiento de la misma le será impuesta la multa correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aclarar que al momento del vencimiento de una Patente Provisional o Reglamentaria de Navegación de Servicio Internacional expedida de Oficio por parte de la Dirección General de Marina Mercante, no le será aplicado los cargos establecidos en el Artículo Primero de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los pagos podrán ser efectuados en las Oficinas de la Autoridad Marítima de Panamá y en los Consulados Privativos de Marina Mercante.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Ley No.19 de 3 de agosto de 1992.

Ley No.26 de 4 de mayo de 2015.

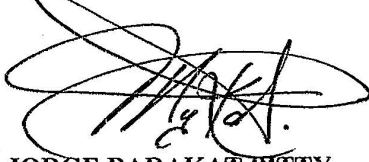
**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Dada en la Ciudad de Panamá, a los catorce ( 14 ) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

**EL PRESIDENTE**

  
AUGUSTO AROSEMENA  
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA  
AA/JBP/ES

**EL SECRETARIO**

  
JORGE BARAKAT PITY  
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA DE PANAMÁ

  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES  
Panamá, 23 de Octubre 2015  
  
SECRETARÍA GENERAL